

La formación y la producción en el proceso escriturario: análisis de casos

Training and production in the writing process: case analysis

Manuel Joaquín Salamanca López

Profesor Titular de la Universidad
Complutense de Madrid

Cómo citar este artículo: Manuel Joaquín Salamanca López, "La formación y la producción en el proceso escriturario: análisis de casos", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, núm. 9 (septiembre-diciembre 2021), novena época, pp. 76-108.

Recibido: 3 de septiembre de 2021 · Aprobado: 12 de septiembre de 2021

Resumen

El presente artículo ofrece dos realidades separadas en el tiempo pero que gravitan alrededor del fenómeno de la escritura y que, necesariamente, se encuentran conectadas. La primera tiene que ver con la formación de los futuros productores de objetos escritos y la segunda con la dinámica de los profesionales de la pluma. Con dicho fin, se dará a conocer la génesis y desarrollo de la Cátedra de Caligrafía de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, y se analizará el cuerpo de escribanos del número de la villa de Madrid a mediados del siglo XVIII, por lo que respecta a sus atribuciones y proceso de nombramiento de los titulares de las escribanías.

Palabras clave: caligrafía, escritura, Madrid, notarios, Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País

Abstract

The present article offers two realities separated in the time but that gravitate around the writing phenomenon and that, necessarily, are connected. The first has to do with the training of future producers of written objects and the second with the dynamics of pen professionals. With this purpose, the genesis and development of the Chair of Calligraphy of Royal Economic Society of Friends of the Country of Madrid will be announced, and the guild of notaries of the number of the town of Madrid will be analyzed in the middle of the XVIII century, so regarding its attributions and process of appointment of the owner of the offices.

keywords: calligraphy, writing, Madrid, Notaries, Royal Economic Society of Friends of the Country of Madrid

INTRODUCCIÓN

En el proceso creativo gráfico podemos distinguir dos etapas que necesariamente están conectadas y difícilmente tienen razón de ser la una sin la otra. Una será de carácter formativo y la otra de marcada naturaleza productiva. Con independencia de la época en que nos encontremos y de los mecanismos y medios de enseñanza que estén en boga, comprobaremos que los interesados en pergeñar sus pensamientos o ideas al dictado en un soporte deberán aprender, antes, a hacerlo, así de simple y así de difícil, de acuerdo con las circunstancias. Los que lograban hacer suyo el milagro de la escritura, descubriendo sus secretos y dominando la técnica que debía aplicarse para tal fin, pasaban al siguiente nivel: el productivo. Bajo esas premisas se articula el presente artículo, dando a conocer dos realidades separadas en el tiempo, pero que hablan de formación y de productividad. La primera será representada por la Cátedra de Caligrafía de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, la segunda se acercará a la realidad del cuerpo de escribanos del número de la villa de Madrid mediado el siglo XVIII.

Las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País nacerán en la España ilustrada del siglo XVIII con una mentalidad claramente filantrópica y con la premisa de que la formación de los ciudadanos era clave para el mantenimiento y sustento del Estado. Esa convicción, que siempre estuvo presente en el ideario de la Real Sociedad Matritense, canalizó en el establecimiento de diferentes cátedras que gravitaban alrededor del mundo de la escritura; y una de ellas fue la de caligrafía. Su fundación, a principios del siglo XX, no fue arbitraria si nos atenemos a la necesidad de profesionales de la pluma que requería el momento, no sólo para la administración, sino también para el sector económico, representado por las industrias, el comercio... Si nos centramos en la primera, de forma inevitable debe hablarse del cuerpo de escribanos del número de Madrid, valedores y guardianes de la fe pública notarial y verdaderos expertos en el noble arte de la escritura.

Sirva este artículo de aproximación a ambas realidades, permitiendo comprobar cómo, poco a poco, la escritura perdió su condición sagrada y fue devorada y asimilada por todos los que querían probar el sabor de los ingredientes que la componían y la aderezaban.

LA CÁTEDRA DE CALIGRAFÍA DE LA REAL SOCIEDAD ECONÓMICA MATRITENSE DE AMIGOS DEL PAÍS

La Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País fue instaurada en 1775, demostrando, desde el inicio, su carácter filantrópico, con base en su preocupación por fomentar la educación de la sociedad,¹ como abono sobre el que se debía plantar la semilla del cambio.

Dos siglos y varios años después, fiel a su idiosincrasia, creaba, el 8 de julio de 1901,² una Cátedra de Caligrafía.³

Filomeno Haro y Pérez, el 21 de enero,⁴ proponía al presidente de la Real Sociedad la constitución de una clase fundada en el amor a la formación moral

¹ Véase Negrín, *Educación popular*; “Sociedad Económica”; “Pedagogía e ilustración”. Becerril, “La Real Sociedad”. Salamanca, “Don Vicente Artero”, pp. 325-345.

² Se aprueba la proposición del señor Haro pidiendo la creación de una cátedra de caligrafía y se le nombra profesor de ella a dicho señor. J. G. García (*rúbrica*). Junta de Gobierno de 8 de julio 1901. Archivo de la Real Sociedad Económica Matritense (en adelante: ARSEM), leg. 650/10. Libro de actas de la Junta de Gobierno, A/97.

³ “Al señor Filomeno Haro”.

Madrid, 9 de julio de 1901.

Examinada por la Junta de Gobierno la propuesta que vuestra señoría ha hecho para que se establezca por la Sociedad una clase de Caligrafía, que vuestra señoría se ofrece a desempeñar para bien de la juventud y de la educación pública, en reunión de ayer acordó establecer dicha enseñanza y nombrar a vuestra señoría profesor de la misma con carácter de gratuito conforme a los patrióticos fines de vuestra señoría y a las tradiciones de la corporación.

Lo que tengo el gusto de comunicar a vuestra señoría para su satisfacción y demás efectos.

Dios etc.

El secretario general”.

ARSEM, leg. 650/10.

⁴ “Excelentísimo señor presidente de la Sociedad Económica Matritense.

Excelentísimo señor.

Esta Sociedad que vuestra excelencia tan dignamente preside y que según su honrosa y real institución tiene por oficio llenar fines tan grandes como son fomentar la industria popular, la buena educación, las artes y oficios, la agricultura y cría de ganados, así como todo cuanto tienda a mejorar las costumbres de la humanidad cree el que suscribe sería de una importancia muy provechosa y trascendental al objeto que se persigue la creación de una clase que inspirada en el amor a la educación moral, viniera a ser un elemento de progreso para la regeneración de nuestra patria, cuya educación es la base sobre que descansan los cimientos de edificio tan colosal como le constituyen los deberes sociales que todos tenemos obligación de conocer y de cumplir.

Pero esta instrucción cuya utilidad no puede menos de ser reconocida como necesaria por la sociedad en general, se ve desatendida por falta de un estímulo que venga a hacerla eficaz en las per-

como base para la regeneración del país, principio que la diferenciaba del resto de establecimientos dedicados al mismo fin.

La idea era poner en valor el método educativo que había implementado en la Escuela de Comercio, basado en el teórico interés que despertaba en los jóvenes el ejercicio de la escritura o “manejo de la pluma”. En su opinión, este hecho debía ser aprovechado para perfeccionar la caligrafía de los alumnos mediante la escritura al dictado. Sus apasionados argumentos debieron calar en los miembros de la Junta de Gobierno, dando el citado 8 de julio de 1901 vía libre a su establecimiento con carácter gratuito.

Sin embargo, no era la primera vez que Filomeno Haro había intentado impulsar una iniciativa de este tipo, aunque sin llegar a obtener el efecto deseado, al ser rechazada el 28 de febrero de 1901⁵ por la Junta de Gobierno con motivo de la situación económica de la Real Sociedad. Si bien, con anterioridad, concretamente el 10 de diciembre de 1889,⁶ también había descartado

sonas que tienen obligación de aprenderla, y es menester buscar un medio que venga a establecer el equilibrio necesario entre la indolencia del individuo y sus aficiones para inculcar en el estos conocimientos de una manera indirecta y provechosa, molestando lo menos posible su memoria y haciéndole concebir ideas sanas y moralizadoras con lecciones prácticas y fáciles de comprender. He aquí lo difícil de memorizar.

Por lo que a mi respecto, creo haber conseguido bastante en mi modesta esfera de acción, en lo poco que he podido practicar mi sistema de enseñanza, pues dada la juventud por sus aficiones al manejo de la pluma, esta despierta interés por aprender a escribir y se aprovecha esta circunstancia para el perfeccionamiento de la Caligrafía por medio de la escritura al dictado, con sujeción al método que acompaño, cuyo más por menor puede verse en los prólogos respectivos y disertaciones que se hacen.. Solicito, pues, la creación de la clase de Caligrafía en esta asociación como la tienen establecida en otras academias donde solamente enseñan a hacer letras, sino con la extensión que dejo consignada y que tanto está en carácter con los fines que la económica persigue, ofreciéndome a desempeñarla siempre que no haya otra persona que tenga más merecimientos para ello que el modesto cuan humildísimo recurrente.

De aceptar esta moción que presento, en la forma que dejo expuesta, será una consideración más que tendré que agradecer a los dignísimos miembros de la Junta de Gobierno de la Asociación, a quienes de todas maneras les manifiesto mi mayor reconocimiento.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.

Madrid, 21 de enero del año 1901.

Filomeno Haro (rúbrica)”.

ARSEM, leg. 650/10.

⁵ ARSEM, Libro de actas de la Junta, A/97.

⁶ ARSEM, Libro de actas de la Junta, A/97. Ver junta de 7 de diciembre de 1889. Libro de actas de la Sociedad, A/110/84.

una solicitud de don Vicente Fernández Valliciergo,⁷ posponiendo su creación para mejor ocasión.

Queda del todo claro el interés de la institución por dicha disciplina, si nos atenemos a que la sección de Artes creó en 1863 una comisión con el único fin de reconocer y premiar el método más sencillo o funcional para la enseñanza de la lectura y la escritura.⁸ Este reconocimiento recaería en la obra de Rufo Gordó y Arrufat,⁹ oculta bajo el lema “El hombre de bien halla la rectitud de sus operaciones en la tranquilidad de su conciencia”.¹⁰

Asimismo, tenemos constancia de que la Real Sociedad respondió de forma positiva a la petición¹¹ que cursó el Instituto de San Isidro en 1895 para lograr la cesión del material que se usaba en la clase de taquigrafía, que, a la postre,

⁷ Sobre este insigne calígrafo véase Cotarelo, *Diccionario*, vol. II, pp. 297-298. Alcázar, *La escritura*, pp.125-126. Blanco, *Catálogo*, p. 34; *Arte de la Escritura*, p. 285. Barona, *Historia de la Escritura*, pp. 179-180.

⁸ ARSEM, leg. 476/20.

⁹ Acerca de dicho personaje véase Blanco, *Arte de la Escritura*, pp. 281-282; *Catálogo*, p. 39. Alcázar, *La escritura*, pp.123-124.

¹⁰ ARSEM, leg. 475/3. Optaron al premio varias obras más. Así bajo el emblema “La mies es abundantísima, los segadores pocos y algunos de ellos faltos de vigor, y es preciso facilitarles la siega para que la hagan en sazón”, se encontraba el trabajo “Novísimo método racional para enseñar a leer natural, fundamental, amena y fácilmente a cualquier número de párvulos o adultos”, de don Felipe Santiago Morenilla, leg. 475/6. Detrás de la sentencia “Imitad a la naturaleza: ella todos los días nos hace salir gradualmente de la obscuridad, y cada año procede en las estaciones de modo que no sentimos el rigor del frío a la inmediata cesación del calor”, hallamos la obra “Memoria sobre la enseñanza de lectura y escritura”, por don Pedro Ribera y Gaya, leg. 475/5. Además de ellas se presentaron al concurso otras con las consignas siguientes: “Potencias de progreso; actividad, economía”, de don Melitón Marco y Utrera, que obtuvo una mención honorífica, “Paucis Multa” y “Aeque pauperibus prodest, locupletibus aeque. Aeque neglectum pueris, senibusque nocebit”.

¹¹ “Habiéndose creado en los institutos de segunda enseñanza una clase voluntaria de prácticas de caligrafía, se hace necesario organizar un local en el que puedan realizar aquellas los alumnos inscriptos en dicha asignatura; y careciendo este establecimiento por ahora del material adecuado al objeto ruego a vuestra señoría y espero de su probado celo e interés por la enseñanza se sirva permitir el uso del indicado material que la Sociedad de su digna presidencia posee en la clase de taquigrafía establecida en una de las aulas de este instituto, por cuya atención le quedará profundamente reconocida.

Dios guarde a vuestra señoría muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1895.

El director

José Cerrato (rúbrica).

Señor presidente de la Sociedad Económica Matritense”.

ARSEM, leg. 642/7.

se impartía en sus instalaciones, a efectos de destinarlo al aula de caligrafía recién creada.¹² Con dicho fin, se realizó el inventario de los enseres:

“Inventario de los muebles y demás efectos que en el día de la fecha pertenecen a la Escuela Especial de Taquigrafía de esta Sociedad, cuya Cátedra se halla instalada en el Instituto de Enseñanza de San Isidro en esta Corte.

En la clase:

- 3 retratos con cristal y marco dorado de los taquígrafos Martí, Vela y Madrazo.
- 10 mesas, para escribir, pintadas de negro.
- 14 bancos, que lo están de color gris, de ellos ocho móviles y seis empotrados en las paredes.
- 1 mesa de despacho con cinco cerraduras y otros tantos cajones.
- 1 tintero completo y con adorno alegórico.
- 1 sillón.
- 8 bustos de yeso, pintados en color bronce con sus peanas, representando hombres ilustres.
- 2 portieres de cretona con sus alzapañes y varillas.
- 4 transparentes pintados para igual número de ventanas.
- 2 encerados grandes con su servicio de yeso paños y esponjas.
- 1 estufa y tubos correspondientes, nuevos.
- 12 pizarras grandes o enceradas adornando las paredes de la clase, en los que aparecen en pintura blanca todos los signos de la escritura taquigráfica martiniana.
- 43 cuadros con cristales y marcos de ejercicios de igual escritura.
- 1 mapa también de los mismos signos.
- 1 cuadro con el reglamento manuscrito de la Escuela.

Ante-clase:

- 6 sillas comunes.
- 1 mesa pequeña ordinaria, pintada.
- 1 lavabo con servicio completo.

¹² ARSEM, leg. 642/7.

2 perchas.

3 cuadros antiguos con marco y cristal de ejercicios de taquigrafía y

1 orla de retratos de alumnos que pertenecieron a la Escuela.

Recibimiento o pasillo de la clase y cuadros también antiguos de escritura del arte referido.

Madrid [en blanco] de [en blanco] de 1895.

El profesor interino.

Enrique Fernandez Imbert".¹³

La predilección de la Real Sociedad por las disciplinas que gravitaban en torno a la escritura se había hecho notorio tiempo atrás, concretamente, el 20 de enero de 1839, con motivo de la inauguración de la Cátedra de Paleografía.¹⁴ Sin embargo, dicho interés no habría sido general o extensible a todas las materias que se centran en el estudio del fenómeno gráfico; toda vez que en 1855 fue desestimada una propuesta de Francisco del Val¹⁵ para establecer una Cátedra de Poligrafía.¹⁶

Por lo que se refiere a la dinámica diaria de la Cátedra de Caligrafía, sabemos que el curso académico comenzó el 22 de octubre de 1901 con diecinueve alumnos matriculados.¹⁷ Poco tiempo después, el 30 de noviembre, Filomeno Haro demandaba un *auxiliar*¹⁸ que le sustituyese las veces que no pudiera acudir a clase por enfermedad u otros motivos. Petición a la que accedió el 7

¹³ ARSEM, leg. 642/7.

¹⁴ Gimeno, *Las llamadas ciencias*, pp. 96-98; *Erudición y discurso*, p. 249. Gómez, "La primera cátedra", pp. 13-22.

¹⁵ Galende, "Sistemas criptográficos", p. 68.

¹⁶ ARSEM, legs. 436/24, 434/11.

¹⁷ Su perfil académico y profesional era el siguiente: 15 estudiantes, 2 telegrafistas, 1 industrial y 1 empleado. En cuanto a su procedencia: 10 eran oriundos de Madrid, 2 de Valladolid, 1 de Málaga, 1 de Aracena (Huelva), 1 de Palencia, 1 de Valverde del Majano (Segovia), 1 de Guadalajara, 1 de Bilbao y 1 de Matanzas (Cuba). Su clasificación por edades es la siguiente: 2 de 28 años, 1 de 26, 1 de 23, 1 de 19, 2 de 18, 1 de 17, 3 de 16, 5 de 15, 1 de 14, 1 de 13 y 1 desconocida.

¹⁸ "Excelentísimo señor.

He de merecer de la atención de la junta directiva de la digna presidencia de vuestra excelencia, que teniendo en consideración las necesidades de la asistencia a la cátedra para el desempeño de esta clase y siendo algunas veces imposible al profesor poderla desempeñar por causa de enfermedad u otros motivos se me nombre auxiliar que me sustituya en tales casos; y recibiendo las condiciones necesarias al efecto el alumno matriculado don Arturo Ferrer y Franche, le propongo para

de diciembre¹⁹ la Junta de Gobierno, designando a Arturo Ferrer y Franchi en calidad de ayudante, pero sin el título ni las prerrogativas de auxiliar. Según se ha visto y verá, el nombramiento reconocía la pericia en el manejo de la pluma de este alumno aventajado, quien llegaría a proponer su propio método de enseñanza de la escritura inglesa, que, según parece, no llegó a culminar:

“Caligrafía inglesa. Nuevo método de enseñanza de la letra inglesa para su uso de los colegios y academias de todo aquel que quiera aprender por sí solo por Arturo Ferrer y Franchi, alumno de primer año. Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País. Madrid”.²⁰

El 8 de junio de 1902, a las 10 de la mañana, asistían a las pruebas finales, celebradas en el Instituto de San Isidro, seis de los diez alumnos que habían manifestado su deseo de ser evaluados, bajo la presidencia de Manuel de Fronda y la vigilancia de los vocales: César de Eguilar, Juan Fernández Tebrer y Ricardo Moragas y el profesor secretario Filomeno Haro y Pérez. El ejercicio consistió en lo siguiente:

“Se pusieron sobre la mesa los trabajos caligráficos ejecutados por los alumnos que en el primer año han cursado consistentes en una nota manuscrita de la escritura usual que cada uno de ellos acostumbraba a usar o ejecutar antes de haber reformado su letra²¹ juntamente con las planas respectivas que habían escrito con la reforma ya

que por la asociación sea nombrado en propiedad al efecto, puesto que extraoficialmente lo viene desempeñando. Es alumno aventajado que necesita consideración.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1901.

El profesor de Caligrafía.

Filomeno Haro (rúbrica)”.

Excelentísimo señor presidente de la Real Asociación Económica Matritense de Amigos del País.

ARSEM, leg. 651/7.

¹⁹ ARSEM, Libro de actas de la Junta de Gobierno, A/97.

²⁰ ARSEM, leg. 654/4.

²¹ ARSEM, leg. 654/4. Parece que a modo comparativo se utilizaron unos apuntes tomados el primer día de clase, que daban debida cuenta del nivel de dominio de la escritura de cada alumno:

“Madrid, 22 de octubre de 1901.

¿Qué se entiende por Caligrafía? ¿Cuál es el objeto de ella? ¿Disertación sobre Caligrafía en general? ¿Puede confundirse la Caligrafía con la Grafotecnia?”

adoptada; lo cual examinado se observó los adelantos obtenidos y se mandó verificasen pruebas de confrontación ante el tribunal examinador que dieron el resultado favorable a los trabajos presentados”.²²

A través de los exámenes que han llegado hasta nosotros, observamos que Filomeno Haro había basado su enseñanza en el aprendizaje de la bastarda española y la letra inglesa, esta última tan de moda desde finales del XIX.²³ En junta de 14 de junio²⁴ fue felicitado por el resultado de las pruebas,²⁵ animándole a continuar el camino emprendido.²⁶ Algo que no llegó a producirse, pues

“Madrid, 23 de octubre de 1901.

¿Qué es ortografía? La parte de la Gramática que nos enseña las letras con que deben escribirse las palabras y el acertado empleo de los signos ortográficos para la debida puntuación de las mismas.

¿Qué partes o tratados comprende la Ortografía? Según se desprende de la, que dejamos, definición anterior la Ortografía trata, en primer lugar, del número, valor, oficio y uso de las letras por lo que recibe el nombre de Ortografía alfabética y en segundo término del acertado empleo de los signos ortográficos por lo que recibe el nombre de Ortografía puntutativa”.

²² ARSEM, leg., 654/4.

²³ Según parece, las plumas metálicas, ahora utilizadas, se adaptaban mejor a este tipo de escritura, a lo que había que unir, además, la creciente vida comercial, que propició su uso.

²⁴ ARSEM, Libro de actas de la Sociedad, A/110/89.

²⁵ “En vista de ello fueron calificados en esta forma:

Don Arturo Ferrer y Franchi, por los caracteres de letra española e inglesa, sobresaliente.

Don Matías Casas y Ambrona, inglesa, sobresaliente.

Don Emilio Faquinet y Oltra, española sobresaliente.

Don Benigno Luis Rodríguez Ruiz, española, bueno.

Don Julián Larruga Hernández, española, aprobado

Don Federico del Riego y Gutiérrez, inglesa, aprobado.

Los señores Cotter, Cereceda, Serrán y Carmona no se han presentado.

El tribunal acordó se sacase una lista del resultado y se diese cuenta de el a los interesados lo que fue cumplido.

El señor presidente dirigió palabras laudatorias a los alumnos alentándoles a que persistan en su aplicación y les felicitó por tan buenos resultados esperando que al próximo año lo verifiquen con el conocimiento de la ortografía práctica que es la verdadera escritura y se levantó la sesión de que certifico.

Filomeno Haro

Profesor secretario (rúbrica)”.

ARSEM, leg. 654/4.

²⁶ “El señor Foronda da cuenta del resultado de los exámenes de la clase de Caligrafía y felicita al señor Haro, profesor de dicha clase, por el éxito obtenido. Termina excitando al referido señor a que continúe por el camino emprendido.

el 28 de mayo de 1903²⁷ manifestaba las causas que le impedían celebrar los exámenes del curso en que se encontraba inmerso, relegando de sus funciones para posteriores convocatorias por las numerosas obligaciones que le ocupaban. A su vez, se comprometía a buscar sustituto, que no hubo al desaparecer la cátedra ese mismo año.

Es de reseñar que tres días antes de su renuncia, había sido tratada en Junta de Gobierno una consulta de Filomeno Haro sobre las actuaciones o medidas que se estaban llevando a cabo para remediar la calamitosa situación económica de la Real Sociedad:

“A una pregunta del señor Haro sobre otras gestiones que ha hecho la referida Comisión, contestó el que suscribe que está estudiando los diferentes medios que conduzcan a remediar la situación de la Sociedad, y dijo, además, que los individuos de la Junta que son senadores o diputados y el socio señor conde de Cedillo, que también es senador, han dirigido una carta al señor ministro de Instrucción Pública para que continúe la constante práctica desde hace muchos años de conceder una subvención; y que por la Secretaría General se ha dirigido comunicación de oficio al señor intendente de Palacio recordándole que Su Majestad el Rey, a imitación de lo que hicieron su augusto padre y monarcas anteriores, tiene concedida una subvención anual, que en el presente año no ha sido aún entregada. Junta de Gobierno de 25 de mayo de 1907”.²⁸

A pesar de su corta duración, la cátedra tuvo tiempo y la oportunidad de participar en la Exposición Nacional de Caligrafía y artes similares,²⁹ inaugurada el 14 de julio y celebrada durante los meses de junio y julio de 1902 en las Escuelas Aguirre con motivo de la mayoría de edad de Alfonso XIII.

Por otro lado, el 16 de abril de 1904,³⁰ se procedió al nombramiento de Filomeno Haro como miembro de la comisión encargada de celebrar una expo-

El señor Haro da las gracias y a propuesta del señor presidente se aprueba un voto de gracias al señor Haro”.

Junta del 14 de junio de 1902.

ARSEM, Libro de actas de la Sociedad, A/110/89.

²⁷ ARSEM, Libro de actas de la Junta de Gobierno, A/97.

²⁸ ARSEM, Libro de actas de la Junta de Gobierno, A/97.

²⁹ ARSEM, Junta de gobierno de 3 de mayo de 1902. A/97. Alcázar, *La escritura*, p.127.

³⁰ ARSEM, leg. 657/13.

sición caligráfica-pendolística en conmemoración del centenario del Quijote, de la que no tenemos más noticias.

La última noticia que tenemos de Filomeno Haro fue su intervención en la citada Junta de Gobierno de 25 de mayo de 1907, pues su óbito fue poco tiempo después, concretamente en el mes de noviembre.³¹

Este propietario agricultor residente en la calle san Mateo 13, socio de la Matritense desde 30 de junio de 1900,³² también, estuvo íntimamente relacionado con la Academia de la Asociación de Profesores Mercantiles, según se ha dicho.

En 1887, publicó una obra intitulada *Caligrafía Correcta*,³³ a través de la cual tenemos constancia de su filiación a dicha institución, manifestando haberla compuesto para la clase obrera. Emilio Cotarelo y Mori opinará al respecto de dicha publicación lo siguiente:

“Haro es un buen calígrafo, aunque sus láminas están medianamente reproducidas por la litografía, especialmente las de letra bastarda. Las explicaciones son muy breves y elementales, como correspondía a las personas que habían de utilizarlas”.³⁴

LOS ESCRIBANOS DEL NÚMERO DE LA VILLA DE MADRID

Por lo que respecta a la primera mitad del siglo XVIII este oficio³⁵ estará regulado conforme con ordenanzas del Cabildo de Escribanos de la villa de Madrid,

³¹ ARSEM, leg. 572/4.

³² ARSEM, leg. 649/6.

³³ Cotarelo ofrece la siguiente descripción de la obra: “4° apais.; 3 hs. prels.; 42 pags. De texto, cuatro muestras de letra bastarda española, otras cuatro de letra inglesa y dos de redondilla francesa. Desde la página 15 del texto va un tratado de Ortografía”, vol. I, p. 334.

³⁴ Cotarelo, *Diccionario biográfico*, vol. I, p. 334.

³⁵ Al respecto se han consultado las unidades documentales: “1743. Reglamento de escribanos”. AVM, *Secretaría*, 2-310-11. “Escribanos al servicio de Madrid (1510-1759)”, AVM, *Secretaría*, n° 10, armario 1. “1733. Ordenanzas de escribanos”. AVM, *Secretaría*, 2-311-8. “1765. Relación de escribanos”. AVM, *Secretaría*, 1-438-1. Expedientes de nombramiento: AVM, *Secretaría*, 2-345-70, 71, 73, 74, 75, 76, 77; 2-346-46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 94. Desde un punto de vista bibliográfico, respecto a la institución notarial y los escribanos públicos y del Concejo, concernientes al ámbito madrileño, resultan de interés los títulos que se refieren a continuación: Cayetano, “Los escribanos”, pp. 65-91. Esteves, “Transmisiones de escribanías”, pp.

otorgadas el 10 de diciembre de 1732 y confirmadas por Felipe V el 19 de enero de 1733. Se componía de 23 capítulos que versaban sobre aspectos diversos, tales como: elección del patrón de la congregación,³⁶ prerrogativas en el enterramiento de sus miembros,³⁷ forma y lugar donde debían reunirse,³⁸ obligatoriedad de asistir al repeso mayor...³⁹

129-159. Gibert, *El Concejo de Madrid*, pp. 232-239. Guerrero, *El Gobierno Municipal*, pp. 37-40. Losa, *El Concejo de Madrid*, pp. 357-359. Matilla, *Noticias de los escribanos*. Puñal, *El registro de la documentación*. Rabade, *Orígenes del notariado*. Zozaya, *El Archivo de la Villa*, pp. 407-532; *De papeles, escribanías*. Salamanca, *El expediente administrativo*, pp. 78-94; *Los oficiales del Concejo*, pp. 327-372.

³⁶ “Capítulo 1º. Primeramente, ordenamos que la escritura de concordia otorgada por el número en nueve de octubre del año pasado de mill seiscientos y quarenta y tres con el motivo de haver elegido por su patrón y proctector al glorioso San Juan Evangelista se guarde, cumpla y ejecute en todo el contenido de sus capitulos en lo que no fuere contrario a lo que aquí fuere ordenado y que a las personas que entrasen a servir ofizios del número sea en propiedad o por nombramiento se entregue un tanto impreso de la referida concordia para su imbiolable y puntual observanzia. Archivo de Villa de Madrid (en adelante AVM), Secretaría, 2-311-8.

³⁷ “Capítulo 2º. Ytem, ordenamos que ... se aumentasen las misas de alma que se hacían por muertte de cada yndividuo desde el número de veinte y quatro, que estava resuelto, asta cinquenta, además de la misa cantada de cuerpo presente a que ha de asistir el número siempre que muera algún yndividuo o su muger ... zelebrándose las misas en la parrochial de San Salvador de esta villa. Capítulo 3º. Ytem, ordenamos que si algún scribano del número falleziere con tan poca possivilidad que no tenga con qué enterrarse lo aya de ejecutar a su costa el número gastando para ello la cantidad más proporcionada al arvitrio del yndividuo más antiguo y de los dos comisarios”. AVM, Secretaría, 2-311-8.

³⁸ “Capítulo 4º. Ytem, ordenamos que el número o la mayor partte de él se haya de congregar prezisamente en una de las salas de el Ayuntamiento de esta villa, en uno de los días de el mes de henero de cada año, como lo tiene de uso y costumbre, y celebrar junta general para conferir y resolver lo que más combenga a su conservazión y adelantamiento y observanzia de estas ordenanzas y que en la referida junta general se hayan de tomar las quantas al thesorero del número y dos comisarios, estos por turno, uno antiguo y otro moderno, como se ha ejecutado y practica de muchos años a esta parte...y que asimismo se nombren los escribanos reales que an de asistir a los fieles y repesos menores por votos en la misma forma”. AVM, Secretaría, 2-311-8.

³⁹ “Capítulo 5º. Ytem, ordenamos que el acuerdo celebrado en veinte y ocho de jullio del año pasado de mill setezientos y tres en que el número resolvió con la calidad de por aora que los escribanos individuos de él asistan personalmente cada uno un mes por sus turnos a la audiencia y repeso de la carnizería mayor de esta villa para actuar lo que se ofreziere, sin que ninguno pueda escusarse de esta obligazión sin lejitimo impedimento; y que si haviendo empezado a ejerzer le sobreviniere enfermedad u otro aczidentte que le impida el continuar no pueda nombrar a ningún escrivano real por sobstituto porque a de continuar el compañero que eligiere se guarde cumpla perpetuamente para siempre con la calidad de que cada yndividuo por el mes que asistiese al repeso mayor, según el turno, aya de pagar ochenta y quatro reales de vellón y tenga obligazión de

...pago de impuestos al tesorero del Cabildo,⁴⁰ contribución a funciones religiosas,⁴¹ firma de autos...⁴²

entregarlos al thesorero para que se combiertan en el culto de Nuestra Señora de la Concepción...”. AVM, Secretaría, 2-311-8.

⁴⁰ “Capítulo 6°. Ytem, ordenamos que, el capítulo diez y siete de la referida concordia en que está resuelto que el escrivano del número que entrase a servir ofizio en propiedad pague ocho ducados al tiempo de entrar a usarle y que el que entrase por nombramiento, administración u en otra forma pague quarenta y quatro reales para las festividades al mismo Santo, se guarde y cumpla enteramente, y que para admitirse al uso de dichos ofizios ayan de entregar primero las referidas cantidades respectivamente al thesorero del número y en su defecto no puedan obtener el empleo de comisarios... Capítulo 7°. Ytem, ordenamos que los derechos que de tiempo immemorial se han dado y dan a los yndividuos del número por las comprovaciones que se hacen o hizieren en adelante de qualesquier escripturas ynsrumentos o autos que se remitieren fuera de estos reynos se entreguen a el thesorero del número para las festividades de su protector san Juan Evangelista ... rdenamos que ninguno de nosotros ni los que subcedieren en nuestros ofizios puedan signar por sí dichas comprovaciones sin que primero lo esten de el escrivano mas antiguo o su thesorero a quienes han de tener obligazion de dar quenta”. AVM, Secretaría, 2-311-8.

⁴¹ “Capítulo 8°. Ytem ,ordenamos que el capitulo quartto del acuerdo zelebrado por el número en veinte y uno de henero del año pasado de mill setezientos y veintte y nueve en que se resolvió que todos los yndividuos de él todos los sávados de cada una semana, según el turno que a cada uno tocara, anden la bolsa de las salves de Nuestra Señora de la Concepción y que el que no lo hiziere, no constando de legitimo impedimntto, haya de pagar treinta reales de vellón para el coste de las referidas salves, se guarde, cumpla y ejecute imbiolablemente para siempre jamás”. AVM, Secretaría, 2-311-8.

⁴² “Cap°. 9° Ytem, ordenamos que en atenzión a haverse experimentado que firmando algunos autos los escrivanos reales no sólo se llevan las causas y quedan con ellas sino que también hacen presiones sin saver las partes qué ministros y escrivanos las ejecutan, de que ha resultado el común perjuizio y grave incombeniente de haver algunos presos en esta forma y no poder visitarse por retener los autos en su poder sin entregarlos en ofizio alguno del número y también el de que firmando las partidas de soltura en los libros de la cárzel por no entregar las causas, aunque después se procede a los mismos delinquentes, no se les pueden acomular contraviniendo a lo dispuesto en las leyes veinte y seis y veinte y siete titulo sexto libro terzero de la recopilazión, de a quien adelante se cele y cuide de que dichos escrivanos reales no refreenden autos algunos y que si lo ejecutaren se dé quenta a el Consejo para su castigo y se represente a los señores thenientes y cavalleros corregidor de esta villa no provean auto alguno ante escrivanos reales.

Capítulo 10. Ytem, ordenamos que ... desde aora en adelante ningún indibiduo del número pueda dar quenta de pedimento ni otra cosa que le lleven los escrivanos reales o ministros sobre autos que no pendan en su ofizio como no sea demanda nueva, y que para conseguir el atajar las costas y dilaziones que por estos excesos se han seguido a las partes ningún yndibiduo del número pueda admitir ni admita en su ofizio ni de los pleitos ziviles o criminales que estén pendientes en otros ni expediente alguno que sea anejo a comisión radicada en otro ofizio aunque sea nuevo ni pedimento sobre ello.

...sustitución de bajas por enfermedad,⁴³ turno de oficio,⁴⁴ asistencia a la sala de provincia,⁴⁵ derecho a defensa legal de los escribanos,⁴⁶ requisitos para optar al cargo: legitimidad de parentesco,⁴⁷ experiencia en el oficio,⁴⁸ presentación

Capítulo 11. Ytem, ordenamos que si en alguno de los expedientes en que actuare cada yndibiduo se proveyere auto de prisión y embargo de vienes ninguno de nosotros ni los que subcedan en nuestros ofizios puedan entregar ni entreguen a los ministros el pedimento y autto original para que lo ejecuten y sólo si el mandamiento que corresponda para ello...". AVM, Secretaría, 2-311-8.

⁴³ "Capítulo 12. Ytem, ordenamos que si estubiese enfermo algún yndibiduo del número y en su ofizio se hallare pendiente alguna o algunas causas criminales de que conozca el cavallero corregidor o thenientes porque no se detenga el despacho y evitar el perjuizio que de la dilación se sigue a los procesados las despachen los dos yndibiduos más modernos...". AVM, Secretaría, 2-311-8.

⁴⁴ "Capítulo 13. Ytem, ordenamos que el acuerdo celebrado por el número en veinte y siete de junio del año pasado de mill setezientos y veinte y dos en que con el motivo de haverse escusado los escrivanos del número ante quienes se había actuado lo criminal y actuare en adelante se resolvió que las causas se escriviesen y pasasen por turno en los ofizios de el número empezando por los dos indibiduos más modernos y que haziéndolo estos quatro meses pasasen después a los que se les siguiese en antigüedad las causas, así subcesivamente asta que feneziese el turno en los dos más antiguos y evacuado bolviese a empezar por los modernos se ...". AVM, Secretaría, 2-311-8.

⁴⁵ "Capítulo 14. Ytem, ordenamos que el decreto de los señores del Consejo de diez y nueve de jullio del año pasado de mill seiscientos y treinta y seis, refrendado de don Fernando Vallejo, su scribano de Cámara más antiguo, en que se ha mandado que los lunes, miércoles y viernes de cada semana asistan prezisamente todos los escrivanos del número a la sala de provinzia a hacer relación de los pleitos en que abrá apelación interpuesta y que aunque no tenga ninguno sean obligados a asistir dichos días y no puedan faltar en toda la hora sin lizenzia particular de los señores de dicha sala adonde han de embiar a escusarse los que tubieren alguna enfermedad o prezisa ocupación, y que si por algún otro tribunal de esta Corte se les mandare hir a hacer relación de qualesquiera pleitos que pasen en sus ofizios no puedan hir sin lizenzia del illustrísimo señor governador del Consejo y señores de la primera Sala de Gobierno se guarde y cumpla imbiolablemente en todo y por todo". AVM, Secretaría, 2-311-8.

⁴⁶ "Capítulo 15. Ytem, ordenamos se observe el capitulo nono de la referida concordia en que se previno que si alguno de los yndibiduos se hallare preso por materia respectiva al número que no sea denigrativa ni con motivo de falta de legalidad los dos comisariso se encarguen prezisamente de su defensa supliendo y gastando las cantidades nezesarias para hacerla dando quenta a el número que rezivió de lo que espendieren al thesorero de él se guarde y ejecute haziendo en su observanzia las defensas que combengan para mantener el pundonor común". AVM, Secretaría, 2-311-8.

⁴⁷ "Capítulo 16. Ytem, ordenamos que ... no pueda ser admitido en el número ni servir ofizio en propiedad, thenenzia ni administrazón ninguna persona en quien concurran las qualidades o de bastardía o expuriedad porque precisamente han de ser lejitimos lixitimados o naturales". AVM, Secretaría, 2-311-8.

⁴⁸ "Capítulo 17. Y ...ordenamos que, además de lo prevenido en el capittulo antezedente, de aqui en adelante qualquiera persona que pretendiere entrar a servir ofizio del número como propietario theniente o administrador ha de presentar certifiación jurada y firmada de qualquiera de

de referencias,⁴⁹ limpieza de sangre y linaje⁵⁰ (las ordenanzas adjuntan modelo

los escrivanos del número o provincia de esta Corte de haver asistido en sus ofizios por tiempo y espacio de seis años continuos, lo qual se entienda siendo vezino de esta Corte”. AVM, Secretaría, 2-311-8.

⁴⁹ “Capítulo 18. Y... ordenamos que si algún escrivano de estos reynos y señoríos de España se viene a vivir a esta Corte y por qualquier título pretendiere servir algún ofizio del número, además de que antes de ser admitido ha de justificar no estar comprehendido en la prohibición que por el capítulo diez y seis se ha ordenado, ha de traer testimonio auténtico de el escrivano de Ayuntamiento donde ultimamente hubiere vivido y justificación plena de haver cumplido bien fielmente en su ofizio y de que el venirse a vivir a esta Corte no es por delito que aya cometido, cuio testimonio e ynformación la ha de poner en poder del secretario del número para que dando cuenta al decano y combocando junta de sus yndividuos la vean...”. AVM, Secretaría, 2-311-8.

⁵⁰ “Capítulo 19. Y... ordenamos que, desde ahora en adelante, todas las personas que hayan de servir los ofizios del número sea en administración por nombramiento o en propiedad, además de lo resuelto en los tres capítulos antezedentes, tengan obligazió de espresar lo enmemorial con presentaci3n de su fee de bautismo, las de sus padres y abuelos por ambas líneas legalizadas y en forma y de su genealogía para que el decano o el número en junta se nombren dos yndividuos, uno antiguo y otro moderno, que hagan las pruebas de los pretendientes que adelante hubiere por el orden que se sigue: Lo primero que el decano luego que aya nombrado dichos dos comisarios los tome juramento solemne de que ejecutaran las pruebas que se les cometen en devida forma; y hecho han de requerir por sí al pretendiente para que presente seis u ocho testigos o los que parezieren combenientes, a quienes examinarán reziviéndoles el mismo juramento, refreendando ambos las declaraciones que hizieren asta concluir todas ocho, y en el caso de que no pueda el pretendiente hacer la justificación en esta Corte ha de sacar requisitoria de uno de los señores thenientes con inserzi3n de el ynterrogatorio para que con zitaci3n del decano del cavildo y ynformantes lo pueda ejecutar en su patria; y hecho cerradas las entregue a los comisarios, quienes las han de poner en poder de el secretario del número para que dando cuenta al decano y congregados todos los yndividuos se lean públicamente y después se vote la admisi3n concurriendo todas las zircunstancias prevenidas y se les sientte en el libro de entradas, cuio asiento se ha de estender a continuazi3n del acuerdo de la admisi3n, el que ha de firmar pagando al mismo tiempo lo que se ha referido en el capítulo sexto, y de lo contrario faltando algunos de dichos requisitos no sea admitido; y para que en las qualidades de los pretendientes no haya alterazi3n han de presentar indispensablemente cada uno, seis u ocho testigos que se examinarán sobre las preguntas siguientes.

Capítulo 20. Ytem, de público y notorio, pública voz y fama, diga que por lo mismo que incluye el quarto artículo del ynterrogatorio y para que en lo particular de cada yndividuo y en el todo de la comunidad permanezca el esplendor que la corresponde, ordenamos que si de la justificación o ynformes que se rezivieren de la calidad del pretendiente constase que él o sus padres o abuelos cada uno en su tiempo hubiesen ejercido ofizio vil o mecánico en los lugares donde hubieren vivido, se le escluya absolutamente de incorporarse para ejercer el de escrivano del número sirviéndole esto de total prohibizi3n para la admisi3n y ejerzizio y a fin de que este defecto, que puede acaso ser ignorado de muchos, no se dibulgue en mayor nota del pretendiente tomará el número en higuales casos la más oportuna providencia para que separando de la pretensi3n al ynteresado se

de interrogatorio),⁵¹ obligación de juramento de la escribanía,⁵² y, por último, archivo de las pruebas de admisión en el Cabildo.⁵³

Desde un punto de vista práctico, no habrá ámbito de la administración madrileña libre del concurso de algún escribano: asistencia a los repesos,⁵⁴

le haga con la mayor modestia y secreto el aviso de este obstáculo para que no experimente con el desayre el doble desconsuelo de su publicidad”.AVM, Secretaría, 2-311-8.

⁵¹ “Ynterrogatorio. Por las preguntas siguientes serán examinados los testigos que presentare N., que pretende entrar a servir uno de los oficios del número de esta villa, y que se le sientte en sus libros de entradas en la ynformación que ha de hazer de su filiazión, limpieza y oficios en observanzia de los estatutos aprovados.

1º Primeramente, por el conozimiento del referido N. y si le tienen de sus padres y abuelos por ambas líneas y de sus naturales y vezindades de unos y otros dando razón digan etc.2º Si saben que el referido N. es hijo lejítimo, legitimado o natural de N. y de N. y nieto por línea paterna de N. y N. y por la materna de N. y N., todos vezinos y naturales de N., diócesis de N. y los mismos que el pretendiente refiere en su genealogía.

3º Digan etc. si saven que el dicho N. sus padres y abuelos por ambas líneas han sido y son christianos viejos limpios de la infecta raza de moros y judíos y que no han sido penitenciados por el Santo Ofizio, ni por otro tribunal con pena que cause infamia ni descenden de combertidos nuebamente a nuestra santa Fee Cathólica ni han tenido semejantes notas porque todos en sus tiempos han estado y estan en reputazion de tales christianos viejos en los lugares de su naturaleza vezindad y domicilio sin haverse jamas entendido ni oydo cosa en contrario pues de no ser asi no pudieran menos de saverlo por las razones que dirán.

4º. Si saven que el referido N. pretendiente y N. y N. sus padres y abuelos en tiempo alguno han tenido ejercido tienen ni ejerzen ofizio ni empleo vil ni mecanico digan”. AVM, Secretaría, 2-311-8.

⁵² “Capítulo 21. Y ... ordenamos que todas las personas que fueren entrando y subcediendo en nuestros ofizios sean obligados a hacer juramento de que guardaran estas ordenanzas al mismo tiempo que firmaren la partida de su admisión”. AVM, Secretaría, 2-311-8.

⁵³ “Capítulo 22. Ytem, ordenamos que ... se forme un arca con tres llaves en donde esten los papeles conduzentes a dicho número y en donde se entren y archiven las pruebas o informaciones que se hiziesessn para la recepción de yndividuos y para su mayor custodia y observanzia se ha de poner dicha arca en el ofizio del dicho Alphonso Jazintto, vezino, en la pieza interior que en él tiene, y de las tres llaves de dicha arca ha de tener la una el decano, otra el comisario más antiguo y la otra el secretario, los que juntos siempre que se ofrezca han de concurrir con su llave”. AVM, Secretaría, 2-311-8.

⁵⁴ “Acordose se prebenga a los comisarios de escribanos del número pasen a manos del señor secretario don Julián Moreno el fin de cada mes relación del sscribano del número que por su turno le corresponda asistir en el siguiente al Repeso Mayor y de los sscribanos reales que el número tiene destinados para concurrir en él a los repesos menores y asistir a los fieles, a fin de poderlos incluirlos a todos en el turno y tener noticia puntual de los que deban concurrir a dichos destinos”. Acuerdo: 24 de noviembre de 1747.

administración de patronatos y memorias,⁵⁵ asuntos de justicia,⁵⁶ medición de tierras,⁵⁷ testimoniar negocios,⁵⁸ censos...⁵⁹

⁵⁵ “Hizose presente una representación del señor don Francisco de Milla, comisario del Patronato de Juan de Herrera, noticiando había fallecido el administrador de él, cuyo encargo debía Madrid proveer y tomar otras providencias para el beneficio y aumento de dicho patronato, claridad de él y que sus rentas se distribuían arreglado a la voluntad del fundador; y se acordó se pida razón del referido patronato y su estado a Francisco Blas Domínguez, escribano del número, ante quien pasa y se actúa todo lo correspondiente a él y con dicha noticia se llame para nombrar administrador y ejecuten lo que parezca conveniente”. Acuerdo: 26 de enero de 1750.

⁵⁶ “En este ayuntamiento el señor secretario don Vizente Francisco Verdugo hizo saber a Madrid, mediante haber precedido recado de cortesía, un auto proveído en treinta de henero de este año por el señor licenciado don Francisco Antonio Yzquierdo, theniente de governador, por lo tocante a la jurisdicción contencioso ante Eugenio París, escribano del número de esta villa, a pedimento de la parte del abad y monjes del monasterio de San Martín de ella, sobre que Madrid, como obligado a la evición y saneamiento de la renta de un zenso perpetuo que compró dicho monasterio, salga a la voz y defensa del pleito que se le ha puesto por parte de don Antonio Alberto de Figueroa sobre la pertenencia de unas casas en que dicho zenso estaba impuesto sitas en la plazuela del matadero; y se acordó: remítase al señor procurador general”. Acuerdo: 11 de agosto de 1747.

⁵⁷ “El señor secretario don Julián Moreno hizo presente un papel del señor don Antonio Moreno de Negrete, con fecha de 31 de marzo próximo, con el que le remitía la zertificación del medidor de tierras Ysidro Ybañez el marqueo que había hecho en las que los Propios de Madrid tienen en los arenales, junqueral y carrizal del lugar de Jetafe ejecutado de su orden, en virtud de la remisión que Madrid le hizo de las posturas hechas en parte de dichas tierras por Agustín de Ortega y Joseph Zapatero, a que acompañaba también testimonio del escribano Agustín de Mendoza de haberse hallado presente a la referida medida y marqueo de las expresadas tierras, para que <lo hiciese> presente al Ayuntamiento... Y se acordó que el referido señor don Antonio Moreno continúe haciendo se prosiga y haga <se execute> la demarcación de las demás tierras que no lo están, y el gasto hecho en las demarcadas se libre en la Thesorería de Causa Pública contra los caudales de Propios”. Acuerdo: 4 de abril de 1748.

⁵⁸ “El señor secretario don Vizente Francisco Verdugo hizo presente que en conformidad de lo acordado en el ayuntamiento de 18 deste mes se había celebrado en el día 20 el remate del arrendamiento de los claros y huecos de los arcos y verjas del portal de la Panadería de la Plaza Mayor, propios desta villa, por tiempo de 6 años, en prezio cada uno de ellos de 330 rales de vellón a cargo de Gregorio Yglesias y consortes buhoneros ... y se acordó remitirlo a los caballeros comisarios y mayordomo de Propios para que asistidos de escribano prozedan en el día a dar la espresada posesión con la formalidad que tubieren por combeniente a fin que no se retarde el goze desta renta”. Acuerdo: 23 de diciembre de 1748.

⁵⁹ “Viose una representación del señor don Francisco de Milla en 6 deste mes sobre protocolos y escrituras originales de censos perpetuos desta villa que el thenor en dicha representación es el siguiente ...

Y se acordó en su vista que todas las escrituras que en la citada representación se enuncian se protocolicen en el oficio de escribano del número que sirve Francisco Blas Domínguez que con

...depósitos,⁶⁰ posturas o pujas...,⁶¹ sin contar su intervención en otras parcelas del gobierno municipal. Todo bajo la atenta mirada del Concejo,⁶² de quien dependía la aprobación y admisión de los aspirantes a desempeñar cualquiera de las 23 escribanías del número. En esa línea, conforme con el reglamento de 1766,⁶³ el Ayuntamiento tenía en nómina dos escribanos,⁶⁴ con un sueldo

intervención del señor procurador general de esta villa precediendo hacerse inventario en ellas y a su continuación conste recibo en dicho escribano y uno y otro documento se ponga en el archivo de Madrid”. Acuerdo: 12 de marzo de 1751.

⁶⁰ Se legislará contra esta costumbre en favor de la Depositaria General, v.gr.: “Haviendo hecho presente el señor secretario don Phelipe de la Huerta le había manifestado el señor theniente don Juan Gayón necesitaba copia certificada del real decreto de S.M. comunicado a Madrid mandando que todos los depósitos que se executen por cualesquier tribunal y señores jueces sean precisamente en la Depositaria Xeneral a fin de que teniéndole presente pueda contener a los escribanos del número y partes que solicitan hacer dichos depósitos en personas particulares, se acordó que así al referido señor don Juan Gayón como a su compañero el señor Francisco Yzquierdo se les remita con papeles de aviso copias zertificadas del expresado real decreto para que se sirban llamar a los señores del número y hacerle notorio lo que por el se sirbió S.M. resolver a fin de que en adelante puntualmente le obserben y guarden”. Acuerdo: 14 de noviembre de 1753.

⁶¹ “Diose quenta de un memorial de don Fausto de Ribadeneira en que expresava se estaban pregonando unas casas en el oficio de Domingo Joseph de Casas, escribano del número, sitas en al calle de las Tavernillas, que hazen frente a la fuente que llaman de Puerta de Moros, y queriendo el susodicho hazer postura en hellas para yncorporarlas en el mayorazgo que posee, había reconocido en los títulos de pertenencia estar gravada dicha casa con un censo perpetuo perteneziente a los Propios de esta villa, por cuyo motivo y el de estarle prohibido yncorporar en el expresado mayorazgo fincas con gravamen de censo perpetuo suplicava a Madrid se sirbiese benderle dicho censo por el ymporte arreglado que hallase por conveniente. Y en su vista se acordó ynformen los cavalleros comisarios de propios y el señor procurador general”. Acuerdo: 11 de mayo de 1757.

⁶² “Enterado este Ayuntamiento de que, sin embargo de las repetidas órdenes dadas a los escribanos del número de esta villa para que los scribanos reales que destinan a la asistencia de los repesos menores expusiesen en papel firmado los cavalleros capitulares que no havían concurrido a dichos repesos, por cuio motibo dejaron de asistir y en qué meses, y que cada uno de dichos escribanos del número remitiese testimonio de los patronatos de que Madrid es compatrono y pasasen en su oficio con expresión de las fianzas que los administradores de ellos tengan dadas para el seguro de sus rentas y hasta qué tiempo subsisten no han executado uno ni otro; y ... se acordó se prebenga al número de dichos escribanos inmediatamente pongan en execución las referidas órdenes remitiendo las noticias que por ellas les están pedidas, pues de no hacerlo tomará el Ayuntamiento la correspondiente providencia a que sus resoluciones sean puntualmente observadas”. Acuerdo: 14 de agosto de 1747.

⁶³ Martínez, *Una reforma ilustrada*.

⁶⁴ “En este Ayuntamiento el señor secretario don Vizente Verdugo hizo presente que por Francisco Blas Domínguez, scribano del número, en fuerza de orden de su excelencia se había recibido los

de 2.400 reales.⁶⁵ Por lo que respecta al periodo que se ha analizado, sabemos que colaboraron con los corregidores diversos escribanos de diligencias, como Francisco Blas Domínguez,⁶⁶ Tomás Francisco Izquierdo⁶⁷ o Santiago Gutiérrez de Ajo...⁶⁸

autos y papeles de abastos que se sacaron de su oficio y paraban en don Cipriano de Palacios, escribano que fue de la Real Junta de Abastos, a quien posteriormente en virtud de orden verbal había sido preciso debolberlos para que continuase en despacharlos ante el señor don Cristóval de Monsieriu, asesor general de su excelencia, y que igualmente se tenía entendido quería destinarse para el despacho de los pleitos y negocios judiciales tocantes a Sisas a don Anttonio Salazar, escribano del número, en perjuicio uno y otro de la posesión en que siempre han estado de actuar todo lo referido los dos oficios de Ayuntamiento y esscribanías numerarias anejas a ellos conforme a las reales facultades y privilegios de Madrid, a quien su público e ynteritados en Sisas resultarían graves perjuicios si de estas oficinas se extrajesen los importantes papeles que en ellas existen protocolizados desde la creación y origen de estos asumptos. Y oído por Madrid suplicó y pidió a su excelencia que en continuación de su especial dignación y justificado intento a proteger el Ayuntamiento y sus oficinas y subalternos se sirviese tener a bien y mandar subsistan en ellas todos los autos y papeles de que se hallan vestidas en atención a los grabes incombenientes que de lo contrario resultarían. Y S.E. enterado de esta súplica de Madrid mandó que para tomar resolución en orden a ella se le haga representación exponiendo en ella lo que huviese y condujese al asumpto”. Acuerdo: 11 de noviembre de 1746.

⁶⁵ “Para el de los dos escribanos del número de Madrid, los mismos dos mil y cuatrocientos reales de Vellón que gozan en las Sisas: 2.400”. AVM, Secretaría, 4-223-2.

⁶⁶ “Hízose presente un auto probheido por el señor corregidor con acuerdo de su asesor en 18 de este mes ante Francisco Blas Domínguez, escribano de el número de esta villa, a pedimiento de el curador de los hijos de don Joseph de Otaola y Chavarría, en que manda se le dé certificación de lo que a este se le quedó debiendo por Madrid y sus propios en virtud de libranza y otros documentos sobre que se formó cierto expediente; y se acordó: dese la citada certificación de lo que constare y fuere de dar”. Acuerdo: 3 de octubre de 1755.

⁶⁷ “Hízose presente un auto del señor don Francisco Yzquierdo, theniente correxidor, su fecha 31 de julio próximo, ante Thomás Francisco Yzquierdo, escribano del número, dando traslado a este ayuntamiento como patrono del Colegio de San Yldefonso de Niños de la Doctrina de la demanda puesta por los patronos de las memorias que fundaron Justo Balter y Doña María Manuel Zapata, su muger, sobre la nulidad de su acuerdo de la junta celebrada por los patronos de ella en 6 de septiembre de 1704 y scriptura de fundación otorgada en 28 de marzo de 1708 de una capellanía para el rector de dicho Colegio; y se acordó se cometa este negocio a los cavalleros comisarios de pleitos y señor procurador xeneral de Madrid y a los cavalleros comisarios de Colegio del San Yldefonso de Niños de la Doctrina y comisario compatrono del referido Patronato”. Acuerdo: 5 de agosto de 1748.

⁶⁸ “Hízose presente un auto del señor correxidor su fecha 23 de abril de este año, refrendado de Santiago Gutiérrez de Ajo, escribano del número de esta villa, probeido a pedimiento de la señora Duquesa de Alba a efecto de que se dé zertificación de la fianza que dio don Lorenzo de Arriola por

...sucesor del anterior;⁶⁹ si bien, los tenientes de corregidor optaron por escoger otros profesionales, caso de Juan Gayón: Andrés Vera López⁷⁰ y Tomás González de San Martín,⁷¹ o Pedro Pérez Valiente: José Rubio de Berriz.⁷²

el seguro de la depositaria xeneral de esta villa que estuvo a su cargo y demás que entonces ocurrió para la entrega de caudales; y se acordó: dese dicha zertificación de lo que constase y fuese de dar”. Acuerdo: 8 de junio de 1754.

⁶⁹ “Viose el ynforme que en virtud de acuerdo de Madrid de 27 de septiembre próximo ha ejecutado en cinco de este mes el señor don Joseph Matheo de Ayora con el que le acompaña de los comisarios del Cavildo de Escribanos del Número de esta villa, constando por uno y otro no ofrecérseles reparo alguno que inpida la admisión de Santiago Gutiérrez de Ajo, escribano de S.M. al oficio de escribano de el número de esta villa que sirbió Thomás Francisco Yzquierdo, que pertenece al mayorazgo que fundó don Francisco de Salazar, de que es posehedora doña Ana Theresa de Salazar y Montoya, muger de don Francisco Antonio de Salazar, en virtud de la real cédula que a este fin dicho ynteresado tiene exhibida; y se acordó obedecer, como Madrid obedeze, con el respecto debido lo que S.M. en la citada real cédula se sirba mandar y que en su cumplimiento mediante los enunciados ynformes que han precedido el nominado Santiago Gutiérrez de Ajo entrase a jurar en este ayuntamiento; y en su consecuencia, habiendo entrado, hizo y se le recibió el juramento acostumbrado en la forma que es estilo y fue admitido por Madrid al uso y ejercicio del mencionado oficio de escribano del número de esta villa como theniente del dicho don Francisco Antonio de Salazar, según por la enunciada real cédula se manda; y désele por certificación para que conste”. Acuerdo: 6 de octubre de 1751.

⁷⁰ “En este ayuntamiento el señor secretario don Vizente Verdugo hizo presente un auto probeido por el señor don Juan Gayón, theniente del señor correxidor, ante Andrés de Vera López, escribano del número, en 2 de septiembre próximo, por el qual, a instancia de la parte de la hermandad del señor don Antonio Abad, de alquiladores de carroajes de esta villa, se mandaba que por qualquiera de las escribanías de su Ayuntamiento se informase de si la pertenencia o dominio de los dueños de los oficios y casas en esta Corte por lo que hacía a los sitios, calles y demás parages públicos de ella se circunscribía o no a los límites y espacio solo que ocupan las paredes y cimientos de aquellos...”. Acuerdo: 25 de octubre de 1751.

⁷¹ “Hízose presente un auto del señor theniente don Juan Gayón ante Thomás González de San Martín, escribano del número de esta villa, probeido a pedimiento de don Thomás González Blanco, apoderado de doña María Gerónima Alonso y Mota a efecto de que se diese zertificación de un depósito hecho en la depositaria xeneral de esta villa y los pagos que en cuenta de él están executados; y se acordó: dese dicha zertificación de lo que constare y fuere de dar”. Acuerdo: 23 de septiembre de 1754.

⁷² “Hízose presente un auto del señor theniente don Pedro Pérez Valiente, su fecha dos de este mes, ante Joseph Rubio de Berriz, escribano del número de esta villa, a efecto de que se informe de las cantidades de maravedís que se han satisfecho en cuenta de depósito de 190.913 reales y 30 maravedís de vellón que se hizo para parte del Real Balle de Menaen el año de 1738 para la redempción de un zenso perteneciente al mayorazgo que posehe la señora marquesa de Mejorada y de la Breña, en virtud de qué libramientos y por qué señores juezes están despachados y oficios

NOMBRAMIENTO DE ESCRIBANOS

El procedimiento de elección será idéntico al de los procuradores del número.⁷³ Obtenida la propiedad del oficio o autorización para desempeñarlo, por ejemplo, en calidad de arrendatario,⁷⁴ se elevará una súplica al monarca o, lo que es lo mismo, a la Cámara de Castilla, junto a los testimonios de su vinculación al empleo, solicitando el despacho del título correspondiente, ya sea de forma genérica o especificando su tipología diplomática; caso de las cédulas. Después de la anuencia del monarca, deberá satisfacer el derecho de la media anata y jurar el cargo en el Concejo. En esa línea, el aspirante remitirá una solicitud adjunta al título, acordándose su información por el regidor de turno:

“Diose cuenta de un memorial de Joseph Rubio de Vérriz Samaniego presentando el real título de S.M. despachado a su favor para serbir el oficio de escribano del número de esta villa que antes exerció Thomás Nicolás Maganto y pidiendo a Madrid se le admitiese a la posesión de él; y se acordó: ynforme el señor don Francisco de Milla con ynteligencia de la ydoneidad y circunstancias que concurren en este ynteresado para el fin que pide”. Acuerdo: 29 de julio de 1748.

A renglón seguido, el capitular remitirá un oficio a los comisarios del Cabildo de Escribanos, para que indaguen sobre la idoneidad del candidato; quienes a posteriori le harán llegar el resultado, que servirá de base para la redacción del informe definitivo. Ambos escritos serán presentados en el Concejo, acordándose dar posesión del cargo, previo juramento:

“En vistta del real título de s.m., su fecha en Buen Retiro a 23 de este mes, despachado a favor de Joseph Rubio de Bérriz para que sirva la sscribanía del número de esta villa que antes ejerció Thomás Nicolás Maganto, en virtud del nombramiento

como también a favor de que personas; y se acordó: infórmese lo que constare arreglado a lo que se previene en el auto citado”. Acuerdo: 4 de septiembre de 1754.

⁷³ Salamanca, *Justicia y orden*, pp. 108-126.

⁷⁴ De acuerdo con María del Pilar Esteves, las formas de acceder al cargo serán: por juro de heredad, arrendamiento, compra, concurso de acreedores, renuncia y sucesión *mortis causa*. Esteves, “Transmisiones de escribanías”, pp. 139-156.

que en él hizo el Consejo de las Órdenes, como perteneciente a el concurso que en él está pendiente de los vienes de Ysidro de Córdoba. Y de lo informado por el señor don Francisco de Milla al concurrir en este interesado las circunstancias que se requieren se le admitió a el uso y ejercicio de dicho oficio. Y en su consecuencia entró en este Ayuntamiento y se le recibió y hizo el juramento acostumbrado”. Acuerdo: 31 de julio de 1748.

No obstante, podía darse la tesitura de que, con anterioridad a este último paso, conforme con lo dispuesto en el libro iv, título 25, Ley 24 de la *Nueva Recopilación*,⁷⁵ debiera hacerse inventario de la documentación conservada

⁷⁵ “Que los registros de cualesquier escrivanos muertos, así de los escrivanos de Consejo y audiencias como de todos los otros escrivanos del Reyno, por muerte o privación, sean entregados al sucesor en el oficio y lo mismo renunciando los officios, y si fuere de los otros nuestros escrivanos del governador y alcaldes mayores del Reyno de Galicia o escrivanos de Concejo o escrivanos públicos de las dichas ciudades, villas y lugares que las justicias de la tal ciudad o villa o lugar de el tal escrivano fuere muerto o privado vayan luego a casa del tal escrivano y por ante el escrivano del concejo de la tal ciudad, villa o lugar pongan en recaudo todas las notas y registros y otras escripturas que hallaren del tal escrivano y las hagan juntar y sellar con un sello y las pongan en lugar donde estén juntas y bien guardadas que no se pierdan ni se pueda hazer engaño ni falsedad en ellas y después las den y entreguen al escrivano que succediere en el dicho oficio por ante el escrivano de Concejo y por ante las personas que se ovieren hallado presentes al tiempo que los dichos registros se sellaron y pusieron en recaudo si pudieren ser avidas sino ante otras buenas personas del dicho lugar quedando al dicho escrivano de concejo un traslado del memorial por donde se pusieron en recaudo y se dieron las dichas escripturas y otro en poder del escrivano que las rescibe...”. *Nueva Recopilación*, libro iv, título 25, ley 24.

De igual modo, resulta de interés lo dispuesto en el artículo 31 de las Cortes de Madrid de 1578: “Aunque por leyes de estos reynos está proveydo y mandado que los registros y escripturas de los escrivanos passen con los officios a sus successores por inventario no se haze ni cumple, assí antes de ordinario, por no tenerse noticia dellos muchas personas pierden sus haciendas y justicias, suplicamos a v. m. para remedio desto que tanto importa mande a los ayuntamientos destos reynos no reciban ningún escrivano sin que primeramente con el título y renunciación de sus antecessores presente inventario jurado y firmado de los processos y escripturas que assí recibe y que este testimonio e inventario se ponga y assiente en un libro particular que para esto tenga el escrivano de ayuntamiento con lo qual constara en todo tiempo de las escripturas que se buscaren en que estos reynos recibiran general bien . A esto vos respondemos que nos parece justo se provea lo contenido en vuestra petición y mandamos se haga como lo pedís”. *Quaderno de las leyes y pragmáticas que S.M. mandó hazer en las Cortes que tuvo y celebró en la villa de Madrid, que se començaron el año passado de setenta y seys y se acabaron el año de LXVIII*, Alcalá de Henares: Juan Gracián, 1579, Real Academia de la Historia (en adelante RAH), 14/8608(13), fol. 18r-v.

en la escribanía, con asistencia del regidor y secretario del Concejo, que lo autenticará:

“Diose cuenta del ymforme ejecutado por el señor don Joseph Ayora en vista del memorial que se le remitió de Diego Antonio Sánchez Parreño solizitando se le admitiese al juramento del oficio de sscribano del número de esta villa que antes sirbió Esteban Calderón para que havía obtenido real zédula de s.m. expresando que haviendo pedido ymforme a los sscribanos del número no se les ofrezía reparo alguno por tenerle admitido y en quanto a su suficienzia que era bien notoria por los muchos años que havía ejercido el oficio de sscribano real y tratado y comferido respecto de la orden del Consejo, vista este día, se acordó que antes de ser admitido al juramento se guarde y cumpla la ley del reyno 24 pliego 4 título 25 de la Nueva Recopilación, que trata sobre hazerse ynventario de todos los papeles y registros que existan en el oficio concurriendo a este fin el menzionado señor don Joseph de Ayora y el señor secretario don Phelipe López de la Huerta, de cuió inventario se recojera copia para ponerla en el Archivo de Madrid”. Acuerdo: 23 de julio de 1751.

Una vez realizado, el escribano asentará en el inventario un testimonio de la recepción de los documentos, que será depositado en el Archivo del Concejo, quedando una copia en la escribanía, lo que posibilitará el juramento:

“Hízose presente el ynforme⁷⁶ executado por los señores don Joseph Matheo de Ayora y secretario don Phelipe López de la Huerta expresando que en consecuencia de lo acordado por Madrid con su asistencia se havía executado el ynventario de todos los protocolos de scripturas que paran en el oficio de scribano del número de esta villa que sirbió Esteban Calderón y entraba aora a exercer Diego Antonio Sánchez Parreño, a quien se le havían entregado y dado recibo de ellos en el mismo ynventario, el que original acompañaba dicho ynforme y copia de él havía quedado en poder del

⁷⁶ “en consecuencia de lo que se manda en el acuerdo antezedente con nuestra asistencia se a executado el ynventtario que prebiene de todos los protocolos de scripturas que para en esta scribania del número de los que a quedado entregado Diego Antonio Sánchez Parreño, que entra a ejercerla haviendo dado recibo de ellos en el mismo ynventario original que acompaña este expediente y dejado copia de él en su poder para la mayor claridad y obserbancia de lo mandado. Madrid 28 de julio de 1751. Don Joseph Matheo de Ayora (rúbrica). Don Phelipe López de la Huertra (rúbrica)”. AVM, Secretaría, 2-346-64.

referido Parreño; y, enterado Madrid de haberse cumplido con lo mandado por el Consejo en la ejecución de dicho ynbentario, se acordó que éste se ponga original en el Archibo de Madrid; y, en consecuencia de lo que se manda en la real zédula despachada a favor de Diego Antonio Sánchez Parreño para serbir el expresado oficio de scribano del número, entró en este Ayuntamiento y se le recibió y hizo el juramento acostumbrado, y en su virtud se le admitió al uso y exercicio de él; y désele por zertificación”. Acuerdo: 28 de julio de 1751.

LA DOCUMENTACIÓN

Los trámites o actuaciones anteriormente expuestas generaban un expediente conformado de los documentos: real cédula de nombramiento, petición de juramento, decreto de remisión del Concejo, oficio de remisión, informe de los comisarios de escribanos del número, informe del regidor, decretos: resolutivo y de ejecución del Concejo.

REAL CÉDULA DE NOMBRAMIENTO (TRASLADO PÚBLICO)

Escriturada en un folio del sello cuarto, por valor de veinte maravedís, se inicia con la intitulación (“El Rey”), seguida de la *expositio*, donde se da cuenta de los antecedentes del oficio (“por quanto el señor rey don Carlos segundo, que está en gloria, por despacho de diez y seis de jullio de mill seiscientos y noventa hizo merced a Ysidro de Córdoba de darle titulo de escrivano del número de la villa de Madrid en lugar de Pedro Marrón, perpeto por juro de heredad, con facultad de nombrar theniente y otras calidades y condiziones en dicho titulo declaradas, según más largo en el a que me refero se contiene”) y de la *petitio* y alegaciones (“y aora por parte de vos, Joseph Rubio de BÉrriz, mi escrivano, me ha sido hecha relazió se halla formado y pendiente concurso de acrehedores en el mi Consejo de las Órdenes, como uno de los prinzi-pales yntteresados en él a los vienes del referido Ysidro de Córdoba, en que es comprehendido dicho oficio, y que hallándose éste al presentte bacantte por ynstrumento que otorgó el referido mi Consejo a diez y siete del corriente, os nombraron para el exercicio de él como constta de testimonio del expresado concurso y dicho nombramiento original que con otros papeles en el mi Consejo

de la Cámara han sido presentados suplicándome que en su conformidad sea servido de daros cédula mía para ello, como la mi merced fuese, y habiéndose visto en el mi Consejo de la Cámara por decreto de diez y siete de este mes acordó se os despachase la cédula”). Le sigue una fórmula de aceptación (“y conformándome con ello lo he tenido por bien”) y otra de autoridad (“por la presente mi voluntad”), anticipo del dispositivo, que recoge la dirección (“vos el dicho Joseph Rubio de Bériz”):

- Disposición: “sirbáis, uséis y exerzais”.
- Objeto: “el mencionado oficio de sscribano del número de la villa de Madrid, como comprehendido en los bienes perttenezientes al citado concurso de acreedores”.

A renglón seguido, se incluyen las cláusulas finales, de carácter inyuntivo:

- Juramento en el Concejo: “y mando al conzejo, justicia, rexidores, cavalleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de ella que luego que con esta mi cédula fueren requeridos juntos en su Ayunttamiento rezivan de vos en persona el juramento y solemnidad acostumbrado”.
- Admisión al ejercicio: “el qual así echo os admittan a dicho oficio”; “os admittan al usso y ejercicio del dicho oficio con la antigüedad que tenéis adquirida”.
- Libre ejercicio: “y lo usen con vos en ttodo lo a él concerniente”.
- Prohibitiva: “sin faltaros cosa alguna y sin poner ni permitir se os ponga en ello duda embarazo ni ottro ympedimntto”.
- Calidad del nombramiento: “para que le uséis y exerzáis en la forma según y de la manera y con las mismas calidades y condiziones conttenidas y declaradas en el titulo que de él se dio al cittado Ysidro de Córdoba”.
- Fórmula de alcance: “el qual mando se entienda con bos”; “el qual mando se entienda con vos por el tiempo que le sirviéredes”.
- Reconocimiento de prerrogativas: “y por el tiempo que le sirviéredes os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, livertades, exempciones, preheminencias, prerrogativas, inmunidades y todas las otras cosas que por razón de dicho oficio devéis haver y gozar y os deben ser guardados”.
- Derecho al usufructo: “y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios a el anejos y perttenezientes enttera y cumplidamente”.

- Fórmula de reafirmación del nombramiento: “que yo por la presentte os he por recibido al dicho oficio y al usso y ejercicio de él”.
- Fórmula de otorgamiento de potestad: “y os doi faculttat para usarle y ejercerle casso que por referidos o alguno de ellos a él no seáis admitido”.
- Revocación (no permanente): “y en tomando estado la dicha doña Ysavel María de Burgos y Somoza no usen más con vos el dicho oficio, sino con la persona que tubiere título o zedula mía para ello”; “y en tomando esttado la dicha doña Ysavel María de Burgos y Somoza no usen más con vos el dicho oficio, sino con la persona que tubiere título o cédula mía para ell”.
- Media anata: “y de esta mi cédula se ha de tomar la razón por la Conttaduria General de Valores de mi Real Hacienda, a que está incorporada la de media annatta, expresando haverse pagado o quedar asegurado este derecho con declarazión de lo ymporttare”.
- Anulabilidad: “sin cuia formalidad mando sea de ninguna valor y no se admitta ni tenga cumplimiento esta merced en los tribunales dentro y fuera de la Cortte”.

El documento finaliza con la fecha (“Fecha en Buen Rettiro, a veintte y tres de julio de mill settecientos quarentta y ocho”), firma del monarca (“Yo el Rey”) y refrendo y suscripción del secretario (“Por mandado del Rey, nuestro señor, don Agustín de Monttiano y Luyando”), puede estar rubricado por tres consejeros (“está rubricado de los señores de la Cámara”).

A continuación, se asienta un testimonio de la toma de razón del título y satisfacción de la media anata (“Tomose razón de la cédula de s.m., escriptta en las dos foxas anttezedentes, en la Conttaduria General de Valores de la Real Hacienda, en la que consta haverse sattisfecho al derecho de la media annata quarentta y un mill seiscientos cinquenta y ocho maravedís de vellón, los treintta y un mill doscientos quarentta y quattro maravedís de ellos causados por el concurso de acrehedores pendiente en el Consejo de Órdenes a los vienes de Ysidro de Córdoba y los diez mill quattrocientos y catorze maravedís restantes que tocaron pagar a Joseph Rubio Bériz, a quien se le despacha esta cédula por la razón que en ella se expresa como pareze a pliegos quarentta y ocho de la Comisaría de la Cámara deste año. Madrid, veintte y siete de julio de mill settecientos quarentta y ocho. Don Antonio López Salzes”).

PETICIÓN DE JURAMENTO (ORIGINAL)

Detrás de la señal de la cruz, se indica la *directio* (“Ilustrísimo señor”), acompañado de la intitulación (“Joseph Rubio de Verriz Samaniego, sscribano de s.m.”; “Esteban Calderón, escrivano de s.m.”), de una cláusula de protocolo (“con el más profundo rendimiento”; “con el maior rendimiento”; “puesto a los pies de v.i.”) y de la notificación (“dize”), como anticipo de la *expositio*, que informa del nombramiento (“se halla nombrado para exerzer el ofizio del número desta villa que estubo a cargo de Thomás Nicolás Magantto”; “está nombrado para exerzer un ofizio escrivanía de el número de esta villa vacantte por fallezimiento de Eugenio Martínez Noguerol, a cuiio fin se le ha despachado la real cédula que exive”). La fórmula de enlace (“en cuiia atención”) puede introducir la *dispositio*, donde se solicita la toma de juramento (“por lo que supplica a vuestra señoría ilustrísima se sirva admitir al suplicante para el uso exerzizio y juramento del mencionado oficio”; “supplica a vuestra señoría ilustrísima se sirva admitirle al juramento acostumbrado”), continuada de una cláusula de petición administrativa (“en que espera rezivir merced”). En el reverso del diploma aparece el sobrescrito del remitente (“(Cruz) Ilustrísimo señor. Joseph Rubio de Verriz Samaniego. Suplica”).

DECRETO DE REMISIÓN DEL CONCEJO (ORIGINAL)

Se incluye al margen de la petición, como resultado de lo dispuesto en el pleno para su valoración (“Madrid, 29 de jullio de 1748. En su Ayuntamiento. Ynforme el señor don Francisco de Milla con ynttelixencia de la ydoneidad y circunstancias que concurren en este yntteresado para el fin que pide (rúbrica del secretario Villodas)”; “Madrid, 21 de julio de 1751. En su Ayuntamiento. Remitese al señor don Joseph Ayora para que ynforme en la forma regular (rúbrica del secretario Huerta)”).

OFICIO DE REMISIÓN (ORIGINAL)

Redactado en una cuartilla, después de la *invocatio*, se consigna el tratamiento de cortesía (“Mui señores míos”), seguido de la *expositio*, conformada de la presentación, que menciona la real cédula de nombramiento (“Por s.m. se ha

despachado real tittulo para que Joseph Ruvio de Bériz Samaniego sirva el oficio de esscribano del número de estta villa que antes exerció Thomás Nicolás Magantto”), y de la motivación, centrada en el informe a realizar (“y esttándome cometido por Madrid la averiguación de la ydoneidad y circunstancias que concurran en este yntteresado”). A continuación, se extiende la disposición (“se lo partticipo a vuestras mercedes para que junttando al número de sscribanos me ymformen v.mds. lo que se les ofreciere en el referido asumpto”). El escatocolo se compone de: cláusula de despedida (“Dios guarde a v.m. muchos años como deseo”), fecha (“Madrid, 30 de julio de 1748”), fórmula de sometimiento (“Besa las manos de vuestras mercedes su mayor servidor”) y suscripción completa del regidor (“Don Francisco de Milla y de la Peña (rúbrica)”). En el extremo inferior, se recoge la dirección (“Señores comisarios de esscribanos del número de Madrid”).

INFORME DE LOS COMISARIOS DE ESCRIBANOS DEL NÚMERO (ORIGINAL)

Este tipo documental difiere poco de la denominada “consulta”, si bien, el uso del término “informe” era el habitual y común entre los miembros de la administración concejil, en detrimento del primero, que quedaba vinculado a las gestiones en las que intervenía el monarca.

Se inicia con la *invocatio*, acompañada más abajo del tratamiento de cortesía (“*Muy señor mío*”), que antecede a la exposición (“En vistta de la real cédula despachada a Joseph Rubio de Bériz para servir el oficio de sscribano del número vacante por muerte de Thomás Nicolás Magantto, decreto de Madrid y papel de haviso de vuestra señoría que le acompaña”). Continúa por la *dispositio*, integrada de la información (“lo que podemos ymformar es que este ynteresado ocurrió a la junta del Cavildo de Sscribanos del número, pidió se le admitiese conforme a su privilegio y arreglado a éste se comettió a ymformantes, quienes hicieron las justtificaciones conducentes que fueron aprobadas”) y del parecer (“y por ellas se verifica ser ydóneo y concurrir en el prettendiente ttodas las calidades y circunstancias que se requieren para su admisión, juramento y uso del expresado oficio”), seguida de una cláusula protocolaria o de dictamen (“lo que siendo vs. servido podrá partticipar a Madrid, practticando lo que sea de su agrado”). El documento finaliza con la despedida (“Nuestro señor guarde a

v.s. muchos años”), la fecha (“Madrid y jullio, 30 de 1748”), la fórmula de sometimiento (“Besa las manos a v.s. sus mayores servidores”) y las suscripciones de los comisarios (“Juan Antonio Lapuentte (rúbrica). Bernardo Ruiz del Burgo (rúbrica”). Al pie se indica el destinatario (“Señor don Francisco de Milla”).

INFORME DEL REGIDOR (ORIGINAL)

Se asienta al margen de la petición de juramento y a continuación del decreto de trámite, y puede adoptar dos formularios.

Uno se compone de *expositio*, donde hace referencia a la disposición de la que emana (“En cumplimiento del decreto antecedente”) y al informe de los comisarios (“he pedido ynforme al número de scribanos de esta villa de la ydoneidad y circunstancias que concurren en este interesado y por los comisarios de él se me ha expuesto asistirle las que corresponden para servir el oficio de sscribano del número de esta villa que solicita como resulta de su papel que acompaña”); junto a la disposición (“lo que se servirá v. hazer presente al Ayuntamiento para que siendo de su agrado le admita al juramento y posesión de dicho oficio”).

El otro, detrás de la señal de la cruz, recoge un tratamiento de cortesía (“Yllustrisimo señor”), acompañado de la exposición, que alude al decreto (“Obedeziendo lo que se me manda”), incardinada a la disposición: información (“devo exponer que habiendo tomado el ynforme del Cavildo de Esscribanos del Número de esta villa, como es costumbre, no se le ofreze reparo alguno para que se le admita a este ynteresado al uso y exerzizio del ofizio de esscribano del número que por fallezimiento de Joseph González de Aya se halla bacante para poderle exerzer”; “devo exponer que, en vista del titulo de S.M. despachado a favor de Estevan Calderon para que pueda exerzer el ofizio de esscribano del número de esta villa, por fallezimiento de Eugenio Martínez Noguero, me he ynformado de los comisarios del Cavildo del Número de Madrid y en el que me dan no se les ofreze reparo alguno para que se le admita al uso y exerzizio de esscribano del número”) y parecer (“y combiniendo con las demás noticias que tomado se le deve dispensar la grazia que solizita en admitirle el juramento”; “por lo que se me haze acreedor a la grazia que solizita”). El texto se cierra con una cláusula protocolaria o de dictamen (“comformándome en todo a lo que fuese mas del agrado de vuestra señoría ilustrísima”; “sujetándome en todo a

lo que fuere del agrado de vuestra ilustrísima”), anticipo de la fecha (“Madrid y julio, 31 de 1748”) y la suscripción del regidor (“Don Francisco de Milla y de la Peña (rúbrica)”; “Don Joseph Matheo de Ayora (rúbrica)”).

DECRETOS: RESOLUTIVO Y DE EJECUCIÓN DEL CONCEJO (ORIGINALES)

El primero hará posible que el interesado pueda proceder al juramento del cargo en el Concejo (“Madrid, 20 de febrero de 1749. En su Ayuntamiento. Admíttasele a el juramento y uso de este oficio medianamente lo que se ynforma (rúbrica del secretario Villodas”). El segundo, nos informará de su cumplimiento (“Madrid, 18 de junio de 1749. En su Ayuntamiento. Juró (rúbrica del secretario Villodas”).

Asimismo, ambos asientos pueden aparecer de forma conjunta (“Madrid, 31 de julio de 1748. En su Ayuntamiento. Mediante lo que se ynforma admíttasele a el juramento y uso del oficio que solícitta esta partte (rúbrica del secretario Villodas)”; “Oxo. Entró y juró (rúbrica del secretario Villodas”).

FUENTES

FUENTES DOCUMENTALES

ARCHIVO DE LA REAL SOCIEDAD ECONÓMICA MATRITENSE

Legajos: 475/3, 475/5, 475/6, 476/20, 572/4, 642/7, 649/6, 650/10, 651/7, 654/4, 657/13.

Libro de actas de la Junta de Gobierno, A/97.

Libro de actas de la Sociedad, A/110/84, A/110/89.

ARCHIVO DE VILLA DE MADRID

Sección Secretaría:

Expedientes: 1-438-1; 2-310-11; 2-311-8; 2-345-70, 71, 73, 74, 75, 76, 77; 2-346-46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 94; 2-346-64.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

Quaderno de las leyes y pregmáticas que s.M. mandó hazer en las Cortes que tuvo y celebró en la villa de Madrid, que se conmençaron el año passado de setenta y seys y se acabaron el año de LXXVIII, Alcalá de Henares: Juan Gracián, 1579, 14/8608(13), fol. 18r-v.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

Alcazar Anguita, Eufrasio, *La escritura del niño. Grafología, Pedagogía e Historia*, Madrid, 1962.

Barona Cherp, Manuel, *Historia de la Escritura y de la Caligrafía española*, Madrid, Antonio Franquet Gusiñe, 1926.

Becerril, Juan, “La Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País en su segundo centenario”, *Cuadernos de Investigación Histórica*, 7, 1983, pp.189-196.

Blanco y Sánchez, Rufino, *Catálogo de calígrafos y grabadores de letra*, Madrid, 1920.

_____, *Arte de la Escritura y de la Caligrafía*, Madrid, 1920.

Cayetano Martín, María del Carmen, “Los escribanos del Concejo de Madrid (s. xvii): oficios, beneficios, política y documentos”, Juan Carlos Galende Díaz y Javier de Santiago Fernández, *V Jornadas científicas sobre documentación en España e Indias en el siglo xvii*, Madrid, Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas, UCM, 2006, pp. 65-91.

Cotarelo y Mori, Emilio, *Diccionario biográfico y bibliográfico de calígrafos españoles*, Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1914, 2 vols.

- Esteves Santamaría, María del Pilar, “Transmisiones de escribanías en Madrid (siglos XVI-XIX)”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 7, 2000, pp. 129-159.
- Galende Díaz Juan Carlos, “Sistemas criptográficos empleados en Hispanoamérica”, *Revista Complutense de Historia de América*, 26, 2000, pp. 57-71.
- Gibert y Sánchez de la Vega, Rafael, *El Concejo de Madrid. Su organización en los siglos XII al XV*, Madrid, Instituto de Estudios de la Administración Local, 1949.
- Gimeno Blay, Francisco, *Las llamadas ciencias auxiliares de la Historia: ¿errónea interpretación? (Consideraciones sobre el método de investigación en Paleografía)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1986.
- _____, *Erudición y discurso histórico: las instituciones europeas (s. XVIII-XIX)*, Valencia, Universitat de València, 1993.
- Gómez Rodrigo, Carmen, “La primera cátedra de Paleografía en España, creación de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País”, *Torre de los Lujanes*, 17, 1991, pp. 13-22.
- Guerrero Mayllo, Ana, *El Gobierno Municipal de Madrid (1560-1606)*, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños, 1993.
- Losa Contreras, Carmen, *El Concejo de Madrid en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Madrid, Dykinson, 1999.
- Matilla Tascon, Antonio, *Noticias de los escribanos y notarios de Madrid*, Madrid, Fundación Matritense del Notariado, 1989.
- Martínez Neira, Manuel, *Una reforma ilustrada para Madrid. El reglamento del Consejo Real de 16 de marzo de 1766*, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños/Universidad Carlos III de Madrid, 1994.
- Negrín Fajardo, Olegario, *Educación popular en la España de la segunda mitad del siglo XVIII*, Madrid, UNED, 1987.

_____, “Sociedad económica Matritense y educación popular en el Reinado de Carlos III. Proyectos y realizaciones”, *Torre de los Lujanes*, 12, 1989, pp. 26-35.

_____, “Pedagogía e ilustración españolas. El ideario educativo de los fundadores de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País”, *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XVIII, 1981, pp. 367-393.

Puñal Fernández, Tomás, *El registro de la documentación notarial del Concejo de la Villa y Tierra de Madrid (1449-1462)*, Madrid, Comunidad de Madrid, 2005.

Rabade Obradó, María del Pilar, *Orígenes del notariado madrileño: los escribanos públicos en el siglo XV*, Madrid, Colegios notariales de España/Consejo General del Notariado, 2001.

Salamanca López, Manuel Joaquín, *Don Vicente Artero y la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País: la enseñanza de la escritura durante la época contemporánea*, Revista Anales del Instituto de Estudios Madrileños, vol. XL, 2000.

_____, *El expediente administrativo y sus documentos en el Madrid del siglo XVIII. Los oficiales del Concejo*, Lima: Instituto Raúl Porras Barrenechea, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2012.

_____, *Justicia y orden público en el Madrid de Fernando VI: actores y documentos*, Rosario (Argentina), ISHIR-CONICET, 2012, pp. 108-126.

_____, *Los oficiales del Concejo de Madrid durante el reinado de Fernando VI*, Madrid: CECEL, 2013.

Zozaya Montes, Leonor, *De papeles, escribanías y archivos: escribanos del Concejo de Madrid (1557-1610)*, Madrid: CSIC, 2011.